

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 2 de octubre de 2023 a las 3:24 p.m., solicitud de desistimiento de la demanda ejecutiva presentada por la parte demandante (consecutivos 007 y 008 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 25 de octubre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00188 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA (2021-00167)
Demandante	DUVALIER ALEXANDER LOAIZA ARENAS
Demandada	HERLIMA S.A.S.
Decisión	PREVIO A RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES SE CORRE TRASLADO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, previo a resolver sobre la solicitud de desistimiento de la demanda ejecutiva laboral de la referencia, se dispone correr traslado al apoderado de la parte demandante según el artículo 316 inciso 4º del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, por cuanto si bien el acuerdo y el memorial aparece suscrito por los apoderados de las partes reconocidos en autos del proceso laboral ordinario con radicado 2021-00167, se observa que todos los memoriales presentados donde se pretende el desistimiento han sido solamente

allegados desde el correo electrónico de notificaciones de la abogada de la parte demandada en el citado proceso y, se advierte que esta demanda no ha sido notificada conforme a lo que fue ordenado en el numeral tercero del auto No. 497 del 31 de agosto de 2023 (consecutivos 004, 005 y 008 del expediente digital).

Así las cosas, aunque los documentos allegados hayan sido suscritos aparentemente por el apoderado de la parte demandante, antes de pronunciarse este Despacho respecto al citado desistimiento que es de pretensiones y, no del proceso en tanto que no se ha trabado la Litis, se le REQUIERE a fin de que se pronuncie sobre esta solicitud dentro del término de traslado.

Apenas venza el plazo estipulado en la mencionada normativa, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 176** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5410d3c2823f2acca594baebba0664b05b606c05165521072d50ffb58e81ba17**

Documento generado en 25/10/2023 01:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>